REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO ROTATORIO
IMPRENTA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

Tarifa Adpostal
Reducida No. 22

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXX No. 36324
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., lunes 29 de agosto de 1983

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 15 DE 1983
(agosto 12)

por la cual se desarrollan las Leyes 1ª de 1947 y 90 de 1958 en favor del Círculo de Obreros de San Pedro Claver de Cartagena de Indias, se dictan disposiciones sobre las necesarias remodelaciones de inmuebles coloniales de propiedad de esa entidad, con el fin de completar el plan de revitalización del Barrio Getsemaní en la capital de Bolívar.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Con el fin de completar el plan de revitalización del Barrio Getsemaní en la ciudad de Cartagena de Indias, como parte importante del "Plan de Desarrollo del Municipio de Cartagena de Indias 1978-1990", en el rescate y mejoramiento del área que ocupó el antiguo mercado central, hoy ocupada por el Centro Internacional de Convenciones, autorízase al Círculo de Obreros de San Pedro Claver, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana y con personería jurídica reconocida por Resolución número 76 de 1942, expedida por el Ministerio de Gobierno, para que, con base en la Resolución número 0042 del 13 de mayo de 1981, emanada del Consejo de Monumentos Nacionales por medio de su Centro Filial del Departamento de Bolívar, acometa directamente las obras necesarias de restauración y remodelación de los edificios coloniales Convento de San Francisco y los Portales (Pasaje Porto), adecuándolos para el funcionamiento de un centro comercial.

Artículo segundo. En desarrollo a las Leyes 1ª de 1947 y 90 de 1958, el Círculo de Obreros de San Pedro Claver deberá destinar las utilidades que perciba del centro comercial a que se refiere el artículo primero de la presente ley, en la realización de obras sociales, educativas, de salud y vivienda en favor de los obreros y personas de escasos recursos en Cartagena de Indias y en otros sitios del país.

Artículo tercero. Las obras de restauración y remodelación que adelante el Círculo de Obreros de San Pedro Claver a que se refiere la presente ley, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes sobre restauraciones y remodelaciones de los monumentos históricos colombianos.

Artículo cuarto. Considerándose el Círculo de Obreros de San Pedro Claver en Cartagena de Indias como una empresa útil y benéfica digna de estímulo y apoyo, la Nación, así como las Asambleas Departamentales y los Municipios, el sector privado tanto nacional como internacional, podrán fomentar los planes y programas que en favor de la comunidad en general, desarrolle el mencionado Círculo.

Artículo quinto. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Presidente del honorable Senado de la República,
CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 12 de agosto de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E), **Florángela Gómez de Arango.** El Ministro de Educación Nacional, **Rodrigo Escobar Navia.** El Ministro de Salud, **Jaime Arias.** El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Hernán Beltz Peralta.**

LEY 16 DE 1983
(agosto 18)

por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento del Atlántico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Nacionalízanse las siguientes carreteras en el Departamento del Atlántico:

a) La carretera que partiendo de la Y de Piojó, termina en la Y de la carretera a Galerazamba, con una extensión de 24 kilómetros aproximadamente;

b) La carretera que partiendo de la carretera de la cordialidad, frente a la laguna de Luruaco, pasa por el Corregimiento de Palmar de Candelaria (Municipio de Luruaco) y llega hasta el Corregimiento de Hibácharo (Municipio de Piojó), con una extension aproximada de 20 kilómetros;

c) La carretera que partiendo de Sabanalarga pasa por los Corregimientos de Cascajal y Leña y llega hasta el Corregimiento de Puerto Giraldo;

d) La carretera que partiendo de Sabanalarga llega hasta la cabecera del Municipio de Manatí; extensión aproximada 25 kilómetros;

e) La carretera que partiendo de la cabecera del Municipio de Sabanagrande llega hasta la orilla del río Magdalena en el punto conocido con el nombre de Puerto de Sitionuevo. Extensión aproximada 3 kilómetros.

Artículo segundo. El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras o cualquier otra dependencia de esa entidad a que corresponda, dispondrá el mantenimiento de las mismas por conducto del Distrito de Obras Públicas número 20 que tiene como sede a la ciudad de Barranquilla en el Departamento del Atlántico.

Artículo tercero. La presente ley no implica gastos ni inversiones directos ya que los Distritos de carreteras tienen sus presupuestos propios y sobre éstos pueden girar.

Artículo cuarto. Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y tres (1983).

BELISARIO BETANCUR

El Presidente del honorable Senado de la República,
CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 18 de agosto de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 17 DE 1983
(agosto 19)

por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento de Norte de Santander.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Nacionalízanse las siguientes carreteras en el Departamento de Norte de Santander:

a) La carretera que llega a la Inspección de Policía de la Victoria, partiendo del punto denominado "El Higuerón" en la carretera que de Sardinata conduce a Las Mercedes. Trayecto aproximado de 10 kilómetros;

b) La carretera que llega a San Martín de Loba, partiendo del punto denominado San Gil, en la vía que de Sardinata conduce a Las Mercedes. Trayecto aproximado 25 kilómetros;

c) La carretera que partiendo de la Inspección de Policía de Las Mercedes, en el Municipio de Sardinata, pasa por las Inspecciones de Policía de Luis Vero y Pachelli, para salir a Orú, Municipio de San Calixto.

Artículo segundo. El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras o cualquier otra dependencia de esa entidad a que corresponda, dispondrá el mantenimiento de las mismas por conducto del Distrito de Obras Públicas número 16 que contiene como sede a la ciudad de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander.

Artículo tercero. La presente ley no implica gastos ni inversiones directos ya que los Distritos de Carreteras tienen sus presupuestos propios y sobre éstos pueden girar.

Artículo cuarto. Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Presidente del honorable Senado de la República,
CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 19 de agosto de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 1594 DE 1983
(mayo 25)
por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Jardín de Los Zipas, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 749 de marzo 18 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Danilo Enrique Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía número 3182008 de Suba, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Jardín de los Zipas, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, constituida el 20 de febrero de 1982, presentó a este Ministerio la documentación correspondiente a fin de obtener su personería jurídica;

Que con fecha 8 de agosto de 1979, se expidió el Decreto 1930 que derogó el Decreto 2428 de 1976,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Jardín de los Zipas, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 2º Apruébansne los estatutos del citado organismo comunal, el cual deberá acogerse a las prescripciones del Decreto 1930 de 1979 y a las normas que lo adicionen, reformen o reglamenten dentro del plazo señalado por el Ministerio de Gobierno de conformidad con el Decreto 2726 de 1980.

Artículo 3º Tiénese como representante legal de la Junta al Presidente de la misma.

Artículo 4º Inscríbase dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** y sólo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 25 de mayo de 1983.

El Secretario General,
Víctor G. Ricardo Piñeros.

La Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,
Clara Teresa Cárdenas de Arbeláez.

Hay sellos. 763.

RESOLUCION NUMERO 1596 DE 1983
(mayo 25)
por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio Junín, Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 749 de marzo 18 de 1981, y